



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 398 -2022-GR-GR PUNO

Puno, 17 AGO. 2022



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 114-2022-GRPUNO/ORA-OASA/DDCM, Informe N° 1605-2022-GRPUNO/ORA-OASA, Carta N° 269-2022-GR PUNO/ORA, Carta N° 02-2022-CFMA, Informe N° 175-2022-GRPUNO/ORA-OASA/DDCM, Informe N° 1882-2022-GR PUNO/ORA/OASA, Informe N° 712-2022-GR-PUNO/ORA de 05 de agosto de 2022, Informe Legal N° 542-2022-GR PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 64-2022-OEC/GR PUNO-2, contratación de adquisición de madera lupuna para encofrado, según especificaciones técnicas, para la Meta 074: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA IEI N° 326 SAN ISIDRO, DISTRITO JULIACA – PROVINCIA DE SAN ROMAN – DEPARTAMENTO DE PUNO; en fecha 20 de junio del 2022 se adjudicó la buena pro a favor de la empresa CORPORACION FERCONS M.A. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 64-2022-OEC/GR PUNO-2, con la finalidad de adoptar medidas correctivas al Informe de orientación de Oficio N° 010-2022-OSCE/5350-SOO.

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, se tiene que el CPC Dany Daniel Coaquira Mamani, Especialista Administrativo OEC, mediante Informe N° 114-2022-GRPUNO/ORA-OASA/DDCM de 06 de julio de 2022, señala: "(...) **ANALISIS.-** El Informe de Orientación de Oficio N° 010-2022-OSCE/5350-SOO, señala las siguientes advertencias: a) Sobre la oferta del postor adjudicatario Corporación Fercons M.A.n S.C.R.L. conteniendo supuestamente firmas que proceden de una única matriz a partir de la cual han sido reproducidas por medios digitales. Al respecto, el órgano encargado de las contrataciones a cargo del proceso de selección de la referencia actúa conforme al principio de presunción de veracidad señalado en el TUO de la Ley 27444. Y que, realizado un análisis visual, podemos concluir que no es materialmente posible reproducir idénticamente dos firmas de una misma persona puesto que si bien dos firmas ejecutadas por una misma persona presentarán los mismos movimientos y desenvolvimientos gráficos, exhibirán ligera variación en cuanto a la ubicación de los cruces de trazos, dimensión y proporción de sus grammas, por lo que, si dos firmas son exactamente iguales, estaríamos ante la reproducción por medios digitales. En ese extremo, según el artículo 60° del RLCE es subsanable la propuesta técnica respecto a las firmas, sin embargo la firma de la propuesta económica no es posible, por lo que la propuesta tendría la condición de NO ADMITIDA. b) Respecto a la bonificación del 5%, revisado presenta el Anexo N° 01 señalando que es microempresa y realizado la búsqueda esta se encuentra registrado, sin embargo no presentó el anexo correspondiente, y por ende no le corresponde la bonificación. **CONCLUSION:** Por lo expuesto, a la existencia de firmas escaneadas y que ello generaría la NO ADMISION de la propuesta del postor Corporación Fercons M.A. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, solicito el trámite de nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 64-2022-OEC/GR PUNO-2, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE MADERA LUPUNA PARA ENCOFRADO, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LA META 074: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA IEI N° 326 SAN ISIDRO, DISTRITO JULIACA – PROVINCIA DE SAN ROMAN – DEPARTAMENTO DE PUNO, por contravenir las normas legales, debiéndose retrotraer hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas".

Que, efectivamente, en el Informe de Orientación de Oficio N° 010-2022-OCI/5350-SOO de la Contraloría General de la República se indica que de la revisión a la oferta del postor adjudicatario Corporación Fercons M.A. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, se aprecia que los documentos solicitados en las bases integradas para la admisión de la oferta, tales como los Anexos N° 1 (Declaración Jurada de Datos del Postor), 2 (Declaración Jurada), 3 (Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas) y 4 (Declaración Jurada de Plazo de Entrega), aparecen con la firma del representante legal de la empresa, que no obstante ello, es posible identificar



que no se tratan de firmas manuscritas y las mismas proceden de una única matriz a partir de la cual han sido reproducidas por medios digitales; por lo que se puede determinar que se tratan de firmas escaneadas y no manuscritas, tal como exigen las bases integradas.

Que, mediante Carta N° 269-2022-GR PUNO/ORA de 20 de julio de 2022, la Oficina Regional de Administración, puso en conocimiento del postor ganador CORPORACION FERCONS M.A. S.C.R.L., las observaciones efectuadas por Informe N° 114-2022-GRPUNO/ORA-OASA/DDCM, e Informe N° 1605-2022-GRPUNO/ORA-OASA a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles pueda emitir su pronunciamiento.

Que, el postor CORPORACION FERCONS M.A. S.C.R.L. mediante Carta N° 02-2022-CFMA presentada en fecha 01 de agosto de 2022, acepta la nulidad de oficio del proceso de selección hasta la etapa de absolución de consulta y observaciones con fines de una mayor transparencia de las reglas del procedimiento.

Que, el Especialista Administrativo – OEC, CPC Dany Daniel Coaquira Mamani, mediante Informe N° 175-2022-GRPUNO/ORA-OASA/DDCM, al evaluar la absolución de la empresa CORPORACION FERCONS M.A. S.C.R.L., respecto de las MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, previsto en el literal C del CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACION, de la Sección Específica de las Bases, precisa que en la etapa de absolución no se precisa de manera clara la acreditación del factor de evaluación C) MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, y es en la etapa de calificación se habría generado la imprecisión para la calificación de este factor de evaluación. Que, entonces existe una ambigüedad en el factor de evaluación, que habría generado dudas al momento que los postores presenten sus ofertas, y para una evaluación conforme a los principios señalados en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, es necesario que se suprima el factor de evaluación C) MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, a fin que el proceso de selección conlleve a la obtención de la mejor oferta bajo los principios señalados. Por lo que corrobora la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 64-2022-OEC/GR PUNO-2, y se retrotraiga hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, por intermedio del Informe N° 1882-2022-GR PUNO/ORA/OASA concuerda con el Informe N° 175-2022-GRPUNO/ORA-OASA/DDCM.

Que, las Bases Integradas del procedimiento de selección, en su Sección General, numeral 1.6. FORMA DE PRESENTACION DE OFERTAS, establece: "**Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas**".

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, establece el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...).

Que, el hecho de que se haya otorgado la buena pro a la empresa CORPORACION FERCONS M.A. S.C.R.L., sin advertir que el postor ganador no cumplía con la presentación de formatos firmados por el postor conforme a lo exigido en las Bases, y que asimismo no se haya brindado información clara y coherente; contravienen las Bases y el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 2, Principio de Transparencia, respectivamente; con lo que se ha configurado causal de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 64-2022-OEC/GR PUNO, segunda convocatoria, por la causal de contravención de normas legales, previsto en el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



En el marco de Las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 64-2022-OEC/GR PUNO-2, contratación de adquisición de madera lupuna para encofrado, según especificaciones técnicas, para la Meta 074: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL EN LA IEI N° 326 SAN ISIDRO, DISTRITO JULIACA – PROVINCIA DE SAN ROMAN – DEPARTAMENTO DE PUNO; retro trayéndolo a la etapa de absolución de consultas y observaciones.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que se remita copia de los actuados pertinentes a la Secretaria Técnica para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 64-2022-OEC/GR PUNO-2.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, juntamente con la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GERMAN ALEJO APAZA
GOBERNADOR REGIONAL**



German Alejo Apaza